

REGLAMENTO DE DEBERES, DERECHOS Y CONDUCTA ORGANIZACIONAL

**COOPERATIVA DE CAFICULTORES Y SERVICIOS
MULTIPLES DE TARRAZÚ R.L.**



Aprobado en sesión N° 2178 y Acuerdo N° 158-03-2025

Código: REG-DDC-01

Versión N°: 01

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: DEFINICIONES	3
CAPÍTULO III: OBJETIVOS	6
Artículo 1. Objetivo General	6
CAPÍTULO IV: DEL CONOCIMIENTO	6
Artículo 2. De las Políticas y Reglamentos de la Cooperativa	6
Artículo 3. Del Respeto a los Valores Éticos de la Cooperativa.....	6
Artículo 4. Del Respeto a Derechos Humanos y Derechos Laborales.....	7
Artículo 5. Del Respeto por el Medio Ambiente.....	7
Artículo 6. Del Respeto y Prudencia de Comunicación.	7
Artículo 7. Del Hostigamiento Sexual y Acoso Laboral.....	8
Artículo 8. De los Rumores.....	9
Artículo 9. De las Relaciones Sentimentales.	9
Artículo 10. Del uso de Instalaciones de la Cooperativa.	9
CAPÍTULO V. CONFLICTO DE INTERÉS.	9
Artículo 11. De la Participación en Empresas Competidoras.....	9
Artículo 12. De la Protección de Imagen de la Cooperativa.	10
Artículo 13. De los Pagos o Intercambios Indebidos.....	10
Artículo 14.- De la Prohibición de Contratación.	11
Artículo 15. De Las Transacciones Comerciales.	11
Artículo 16. Del Trámite de Autorización de Contrataciones.	12
CAPÍTULO VI. NORMAS RELATIVAS A LOS DIRECTORES DE LOS ÓRGANOS.	13
Artículo 17. De la Prohibición de Influir.	13
CAPÍTULO VII. INFLUENCIA EN NOMBRAMIENTOS.	13
Artículo 18. De la Influencia Indebida.....	13
CAPÍTULO VIII. DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN.	14



Artículo 19. De la Confidencialidad de la Información.	14
Artículo 20. Manejo de la Información.	14
Artículo 21. Del Uso No Autorizado de la Información.	15
CAPÍTULO IX. DEBER DE NEUTRALIDAD.	15
Artículo 22. De la Neutralidad de la Cooperativa.	15
CAPÍTULO X. DE LAS DENUNCIAS.	16
Artículo 23. De las Denuncias Recibidas.	16



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento contiene un conjunto de normas y directrices que establecen el comportamiento esperado de los Asociados, Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos y Colaboradores de CoopeTarrazú R.L. tanto en términos de sus derechos como de sus responsabilidades, con la finalidad de garantizar un entorno de trabajo armonioso, ético y de respeto al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

- **Asociados:** Productores de café, titulares de certificados de aportación de la Cooperativa, regulados por la Ley de Asociaciones Cooperativas de Costa Rica, Ley de la República número 4179 y sus reformas.
- **Auditor Interno:** Profesional encargado de evaluar, analizar y mejorar los procesos internos de una organización, con el fin de garantizar que se cumplan las normativas, políticas y procedimientos establecidos.
- **Cliente:** Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice transacciones de bienes y servicios con la Cooperativa de manera directa o indirecta.
- **Colaborador:** Persona asalariada que brinda sus servicios a la Cooperativa, o en sus subsidiarias, y que no está identificada en cualquier otra categoría.
- **Conflicto de Interés:** situación en la que una persona, generalmente en un cargo o puesto de responsabilidad, tiene intereses personales que pueden influir en su juicio o decisiones profesionales de manera inapropiada o sobreponga su interés personal en perjuicio del interés de la cooperativa.



- **Cooperativa:** Persona jurídica denominada Cooperativa de Caficultores Café y Servicios Múltiples de Tarrazú R.L. (CoopeTarrazú R.L.).
- **Derechos Humanos:** Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación, al trabajo, a la libertad de asociación, y a no ser discriminado por condiciones especiales, entre otros muchos.
- **Derechos Laborales:** Son los que procuran que los hombres y las mujeres tengan oportunidades de un trabajo que les sea productivo y que les genere un ingreso que les permita vivir con dignidad.
- **Directores de los Órganos:** Asociados que, como propietarios o suplentes, tal y como lo establece la ley de la República 4179, integran el Consejo de Administración. Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Junta Arbitral y Comité de Género, así como los integrantes de todas las Comisiones y Comités establecidos en el Estatuto Social de la Cooperativa.
- **Gerente General:** Persona responsable de la gestión y dirección de una empresa u organización que posee la representación legal de la empresa.
- **Gerente Riesgos:** Persona responsable de gestionar los riesgos de una organización, buscando la mitigación de los impactos negativos que pueda tener la entidad por la materialización de un evento.



- **Giro Principal:** Se refiere a todas aquellas actividades que, en relación con la producción, la cosecha, la industrialización y el mercado del café, realice la cooperativa
- **Imagen:** Conjunto de rasgos que caracterizan a una persona o entidad ante la sociedad.
- **Información Confidencial, Sensible o Restringida:** Se refiere a toda la información, propiedad de la Cooperativa, de naturaleza comercial, financiera, industrial, estratégica, fiscal, legal, interna, incluyendo información de Proveedores, Clientes, Asociados, colaboradores y cualquier tercero, a la que se tenga acceso con ocasión de su posición en la Cooperativa, para el desempeño de su función, que se ha identificado de manera clara y explícita como “Confidencial”, “Sensible” o “Restringida” y que de ser conocida por un tercero no autorizado podría implicar un perjuicio o una desventaja competitiva para la organización Cooperativa.
- **Parentesco cercano o Pariente Cercano:** Relación existente entre dos personas que tienen un vínculo de parentesco de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos, cónyuges, suegros, cuñados por consanguinidad o afinidad.
- **Proveedor:** Persona física o jurídica que suministra bienes y/o servicios a la Cooperativa.
- **Proveedor Único:** Persona física o jurídica que fabrica un bien o presta un servicio para el cual no existe uno similar en el mercado.



CAPÍTULO III: OBJETIVOS

Artículo 1. Objetivo General

Establecer un marco de convivencia y normas que regulen la interacción de los Asociados, Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos y Colaboradores de CoopeTarrazú R.L.

CAPÍTULO IV: DEL CONOCIMIENTO

Artículo 2. De las Políticas y Reglamentos de la Cooperativa

Los Asociados, Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos, Clientes y Colaboradores están obligados a practicar los principios y valores éticos de la Cooperativa.

Los Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos y colaboradores están obligados a conocer y practicar los enunciados contenidos en las Políticas y Reglamentos de la Cooperativa, cumplirlos en el desempeño de sus funciones asignadas y en el desarrollo de sus actividades personales, y evitar por todos los medios posibles impactos negativos a la reputación de la cooperativa.

Todos los Miembros de la Cooperativa están obligados a conocer y respetar todas las normas aplicables y vigentes en la Cooperativa.

Artículo 3. Del Respeto a los Valores Éticos de la Cooperativa

Los Asociados, Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos, Clientes y Colaboradores deben respetar, fomentar y cumplir los valores que la Cooperativa promueve, deberán respetarse los más altos valores éticos (Transparencia,



Honestidad, Solidaridad, Mejora Continua, Compromiso, Actitud de Servicio) que promuevan el trabajo en equipo, la responsabilidad individual y social.

Artículo 4. Del Respeto a Derechos Humanos y Derechos Laborales.

La Cooperativa respeta los derechos humanos fundamentales, y prohíbe cualquier tipo de discriminación, donde no utilizará menores de edad en su fuerza laboral, ni tolerará condiciones laborales o trato cruel, humillante, denigrante, a sus Asociados, Directores de los Órganos y Colaboradores. Además, se velará por el cumplimiento de los derechos laborales (salario justo, jornada de trabajo, días de descanso, libertad de asociación, salud y seguridad ocupacional).

Artículo 5. Del Respeto por el Medio Ambiente.

Los Asociados, Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos y Colaboradores deben respetar las políticas y sistemas de gestión que procuran el debido cuidado por los recursos naturales y el adecuado manejo de los residuos, en observancia del bloque de legalidad aplicable. Asimismo, la cooperativa evitará en la medida de lo posible, las relaciones de cualquier tipo, con personas jurídicas o físicas, de las cuales se tenga noticia o duda razonable, de no respetar la legislación que protege el medio ambiente.

Artículo 6. Del Respeto y Prudencia de Comunicación.

Los Asociados, Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos y todos los Colaboradores de la Cooperativa, deben expresarse con respeto y prudencia, frente a cualquier persona, dentro o fuera de la Cooperativa, así como por medios digitales o cualquier otra forma de comunicación o correspondencia, en la que se le pueda vincular con la Cooperativa.



En este sentido, se prohíbe a todos los Miembros, cualquier tipo de conducta irrespetuosa u ofensiva que se incurra en forma presencial, oral, escrita, por medio de correo electrónico o a través de redes sociales.

Las conductas sancionables comprenden:

- I. Actos que manifiesten discriminación por edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, condición médica, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.
- II. Insultos, faltas de respeto, difamaciones, insinuaciones calumniosas, afirmaciones infundadas, humillaciones.
- III. Emitir declaraciones públicas, comunicados o manifestaciones en representación del Cuerpo Directivo, sin la autorización expresa del mismo, afectando la unidad, legitimidad o comunicación oficial de la cooperativa.

Artículo 7. Del Hostigamiento Sexual y Acoso Laboral.

Se prohíbe a todos los Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos y todos los Colaboradores de la Cooperativa realizar contra otro Miembro, o contra un tercero con ocasión de su pertenencia a la Cooperativa, cualquier acto considerado hostigamiento sexual, o acoso laboral.

En caso de que un Director de los Órganos, el Gerente General, el Auditor Interno y demás Gerencias de la Cooperativa que se vea involucrado en un proceso administrativo, disciplinario o judicial, de previo o mientras sustente su cargo, ya sea en CoopeTarrazú R.L. o en cualquier otra entidad pública o privada, deberá reportarlo al Comité de Vigilancia.



El Comité de Vigilancia evaluará la información recibida y dará el debido trámite conforme a los principios de confidencialidad, objetividad y respeto al debido proceso.

Artículo 8. De los Rumores.

Los Asociados, Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos y todos los Colaboradores de la Cooperativa no deben emitir juicios con base en rumores que afecten la reputación o la imagen de la propia Cooperativa o de terceros, relacionados o no con ésta.

Artículo 9. De las Relaciones Sentimentales.

Las relaciones sentimentales de Directores de los Órganos que no tengan una relación funcional o jerárquica directa no están prohibidas por su mera existencia, pero sí derivan la responsabilidad y obligación para ambos Miembros de reportarla al Comité de Vigilancia para el análisis de Conflicto de Interés, a efecto de que la Cooperativa tome las medidas oportunas y adecuadas para evitar que se materialice el conflicto.

En caso de los Colaboradores se registrará según lo establece en la “Política de Conflicto de Interés derivados de Relaciones de Parentesco o Sentimentales” interna de la Cooperativa.

Artículo 10. Del uso de Instalaciones de la Cooperativa.

Queda prohibido utilizar las instalaciones físicas de la Cooperativa con el propósito de desarrollar actividades personales ajenas al giro de la Cooperativa.

CAPÍTULO V. CONFLICTO DE INTERÉS.

Artículo 11. De la Participación en Empresas Competidoras.

Ningún Director de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos o Colaborador que ostente un cargo de Gerencia o Coordinación, no podrá participar bajo



cualquier modalidad en Órganos de Dirección, Administración, Supervisión o Representación que tengan el mismo giro principal que la cooperativa, brinden servicios similares, o se dediquen a actividades comerciales equivalentes.

En el caso de que los Parientes Cercanos de los Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos o Colaborador que ostente un cargo de Gerencia o Coordinación, que participen bajo cualquier modalidad en Órganos de Empresas con el mismo fin del giro de la Cooperativa, o bien que brinden los mismos servicios y/o negocios comerciales de la cooperativa, deben informar esta condición al Comité de Vigilancia, y según el conflicto declarado, el miembro de la Cooperativa se deberá abstener de participar en cualquier tipo de valoración, análisis, estudio, deliberación, votación, decisión o acciones similares, ya sea en sesión formal del órgano o cualquier otro foro similar en los que se atiendan temas relacionados a la actividad.

Artículo 12. De la Protección de Imagen de la Cooperativa.

Los Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos y todos los Colaboradores de la Cooperativa, deben evitar aquellas actividades o relaciones que configuren, de manera real o aparente, un Conflicto de Interés según se define en este Reglamento, en caso de duda, deberá reportarlo de inmediato al Comité de Vigilancia, por el impacto potencial que pudiera tener en la imagen de la Cooperativa.

Artículo 13. De los Pagos o Intercambios Indevidos.

Ningún Director de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos o Colaborador de la Cooperativa podrá recibir, ofrecer, prometer, autorizar o realizar el pago de dinero o cualquier objeto de valor para influir o garantizar, de manera real o aparente, un



acto o decisión, o cualquier otra ventaja indebida para obtener o retener un negocio o acelerar trámites ante entidades Gubernamentales y/o Instituciones Autónomas, o cualquier entidad del sector público o del privado, así como queda prohibido el tema de las dadas, regalos, entre otros que comprometan la imagen de la cooperativa.

Artículo 14.- De la Prohibición de Contratación.

No se podrá contratar proveedores de bienes o servicios a empresas o negocios propiedad de los Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos o Colaboradores de la Cooperativa.

Sin embargo, la Cooperativa, considerando su propia conveniencia, podrá evaluar la posibilidad de efectuar transacciones de esta naturaleza, cuando el bien o servicio requerido califique como “producto único” o de inopia y que su adquisición otorgue fehacientemente, las condiciones más favorables para la Cooperativa y sean ejecutadas en términos comerciales usuales, como se habría hecho con un tercero no relacionado. Las personas que desempeñen los cargos indicados, en cuanto sea de su conocimiento y para efecto del levantamiento de la prohibición, deberán informar el vínculo señalado ante el Comité de Vigilancia, quien solicitará su aprobación en conjunto con la Gerencia Financiera y la Gerencia General y posteriormente se comunicará al Consejo de Administración para su conocimiento y ratificación o revocatoria de la contratación.

Artículo 15. De Las Transacciones Comerciales.

Los Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos o Colaboradores de la Cooperativa no deben realizar transacciones comerciales con la Cooperativa, distintas a su relación como asociado productor o colaborador.



Quienes se postulen para un puesto en cualquiera de los Órganos, deberán dar a conocer en la Asamblea General donde se efectuará el proceso de elección, sus relaciones con la Cooperativa a esa fecha, ya sea a título personal o como accionista o cuotas o puesto directivo en empresas, distintas a su relación como asociados productores. Esto incluye, las transacciones a título personal, por Relaciones de Parentesco o relaciones personales, deberá detallar el nombre de la empresa o razón social con la que efectúa transacciones con la Cooperativa, naturaleza del negocio y una descripción suficiente que permita entender qué tipos de bienes o servicios son los que se negocian con la Cooperativa.

De resultar electo, el asociado o las empresas en las cuales tenga Interés Económico o familiares con Relación de Parentesco Cercano no podrá realizar transacciones de naturaleza y características distintas a las declaradas y que se tenían previo a su elección, que fueron comunicadas al momento de su postulación, además, concluida la relación comercial y si se mantiene como director de un órgano, no podrá renovarla, salvo que el bien o servicio requerido califique como Producto Único o Inopia, o bien que su adquisición otorgue fehacientemente, las condiciones más favorables para la Cooperativa y que sean efectuadas en términos comerciales usuales como se habría hecho con un tercero no relacionado y será comunicado al Comité de Vigilancia.

Artículo 16. Del Trámite de Autorización de Contrataciones.

Las contrataciones indicadas en el artículo 15 del presente reglamento, deberán ser autorizadas conjuntamente por la Gerencia Financiera y la Gerencia General, además, deben ser comunicadas al Consejo de Administración y Comité de Vigilancia para su ratificación.



Asimismo, este tipo de transacciones deberán ser revisadas por la Auditoría Interna, al menos una vez al año, aplicando la metodología y técnicas apropiadas según los objetivos específicos que se establezcan para cada revisión, incluyendo el crecimiento relevante de estas transacciones y en caso de considerar que existe alguna incompatibilidad con los intereses de la Cooperativa, deberá hacer la recomendación pertinente al Consejo de Administración y Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO VI. NORMAS RELATIVAS A LOS DIRECTORES DE LOS ÓRGANOS.

Artículo 17. De la Prohibición de Influir.

Se mantendrá una separación entre las funciones propias del Consejo de Administración y de los demás órganos de la cooperativa, y de las actividades normales de ejecución encargadas a la Administración.

Los Directores de los órganos, deben abstenerse de usar sus influencias o poder en la contratación de personal, y en la adquisición de bienes y servicios. Tampoco podrán utilizar su posición dentro de la Cooperativa con el fin de obtener beneficios personales, para un Pariente Cercano, o para un tercero, influenciando de manera indebida a colaboradores o terceros en sus relaciones con la Cooperativa.

CAPÍTULO VII. INFLUENCIA EN NOMBRAMIENTOS.

Artículo 18. De la Influencia Indebida.

Se prohíbe a Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos o Colaboradores de la Cooperativa:



1. Utilizar su cargo o posición para influir, de forma indebida, en el proceso de nombramiento de los integrantes de los distintos Órganos Directivos antes de la Asamblea General.
2. Ejercer influencia indebida para beneficio propio, antes de una sesión o en el proceso de adopción de un acuerdo.

CAPÍTULO VIII. DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN.

Artículo 19. De la Confidencialidad de la Información.

Los Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos o Colaboradores de la Cooperativa, deben conservar absoluta reserva respecto a la información confidencial, sensible o restringida de la Cooperativa, de sus Clientes, Proveedores, Asociados y Colaboradores. Esa información, sólo podrá ser entregada por el Gerente General y si fuere del caso, con autorización escrita de los involucrados, o por orden judicial. El responsable último por la confidencialidad y resguardo de información sensible de la Cooperativa será siempre el Gerente General, en su condición de representante legal, por disposición de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 20. Manejo de la Información.

Está prohibido a los Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos o Colaboradores de la Cooperativa, utilizar en forma distinta a la requerida para el cumplimiento de su función, documentación física o digital de ésta. Tendrán la obligación de respetar y salvaguardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en reuniones de Asociados, Asambleas de Delegados, u otras. También deberán



abstenerse de realizar cualquier acto que comprometa la confidencialidad de esa información, incluyendo, sin limitar, a:

- I. Fotografías.
- II. Grabación de audio o videos de las presentaciones que se dan en las reuniones o Asambleas.

Artículo 21. Del Uso No Autorizado de la Información.

En el caso de Directores de Órganos, la autorización para uso de la información de la Cooperativa estará a cargo del Gerente General, quien al igual que el Auditor Interno, puede extraer esa información a su criterio y bajo su exclusiva responsabilidad, o autorizar al personal a su cargo a que lo haga. En caso de información de la que sólo exista un ejemplar, debe dejarse constancia escrita en los archivos correspondientes, de la documentación extraída.

CAPÍTULO IX. DEBER DE NEUTRALIDAD.

Artículo 22. De la Neutralidad de la Cooperativa.

Ninguno de los Directores de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos o Colaboradores de la Cooperativa están autorizados para utilizar el nombre o los recursos de ésta en actividades políticas, además, no se permite dentro de sus instalaciones, el proselitismo asociado a procesos de elección nacionales, provinciales, cantonales o de síndicos o cualquier otra elección popular, así como actividades de carácter religioso, salvo en la medida en que la reunión haya sido previamente coordinada y autorizada de acuerdo con las políticas de la Cooperativa.



Las contribuciones políticas en nombre de la Cooperativa están terminantemente prohibidas y se permitirán contribuciones a organizaciones religiosas que se destinen a obras de bienestar social o que permitan la exposición comercial de las marcas de la Cooperativa.

CAPÍTULO X. DE LAS DENUNCIAS.

Artículo 23. De las Denuncias Recibidas.

Las denuncias recibidas en la Cooperativa serán tramitadas conforme a lo estipulado en el Reglamento de Trámite de Denuncias y del Debido Proceso.

El presente reglamento no tendrá carácter retroactivo y rige a partir del día **27 del mes de marzo del año 2025**, según **acuerdo número ACUERDO No.158-03-2025 de la Sesión Extraordinaria No. 2178**.

